

**ESTADO PARB No. 0054 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Agosto 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	JIB-08211	MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES	04/08/2017	AUTO PARB No. 0668	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. JIB-08211, contemplada en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el día 16 de Diciembre de 2014.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. JIB-08211 bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • EL Formato Básico Minero anual 2015, con su respectivo plano de labores. • El Formato Básico Minero semestral y anual 2016, ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico. <p>Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas en el título minero, se clasifica el contrato de concesión minera No.JIB-08211 como Pequeña Minería.</p> <p>INFORMAR que persiste el incumplimiento del titular en cuanto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-00483 fecha 17 de Mayo de 2016, notificado por estado PARB No.042 del 20 de Mayo de 2016, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestre de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y el FBM Anual de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 y la presentación del FBM Anual de los periodos 2014 y 2015. Así mismo, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento del Programa de Trabajos y obras, como se había requerido anteriormente en el Auto PARB No. 0533 del 28 de Octubre de 2013, el Faltante de pago por concepto de la inspección técnica de Fiscalización del periodo 2013, por un valor de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$201.393 M/Cte.) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental</p> <p>o el estado de trámite de la licencia ambiental emanado por la autoridad competente no mayor a 90 días de expedición.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0433 del 29 de Junio del 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	04/08/2017	AUTO PARB No. 0669	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.ICQ-08413:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2011. • El Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del I de 2009 y I Trimestre de 2017. <p>DEJAR SIN EFECTO los siguientes requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de Auto PARB No. 0125 del 8 de marzo de 2017:</p> <p><i>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las</i></p>

contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$390.892)**, más intereses causados desde el 18 de Octubre de 2016 hasta la fecha efectiva del pago¹,

correspondiente a un saldo faltante por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2016.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **ICQ-08413**, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y complemento de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el comprobante de pago por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTI Y TRES PESOS (\$431.323)** más intereses causados desde el 15 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva del pago², correspondiente a un saldo faltante por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2016, lo anterior en razón a que de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, el porcentaje a cancelar por ARENAS SILICIAS es del tres por ciento (3%). (...)"

Teniendo en cuenta que respecto al escrito radicado No. 20175510141392 del 23 de Junio de 2017 a través del cual el titular indica que "para el caso de regalías de tercer trimestre de 2016, se hace anotación que durante el periodo se realizó el pago de las mismas y el formato tuvo un error al momento de diligenciarlo ya que aparece como "arenas silíceas", cuando se debió reportar el pago de "arena de cantera" material aprobado en el PTO y catastro minero, a la cual adjuntamos el formato corregido..." Así mismo indica que ocurrió con el formulario del II trimestre de 2016. Por lo tanto, se procedió a evaluar otra vez técnicamente en el numeral 2.4 del concepto técnico **PARB-490** de fecha 17 de Julio de 2016.

REQUERIR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES N° ICQ-08413**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente

- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por valor de (\$42.096,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 15 de Julio de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de (\$38.180,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 18 de octubre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de (\$38.023,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva

de su pago a partir del 18 de octubre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005730.

REQUERIR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES N° ICQ-08413**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de póliza minero ambiental No. 980-46-99000000199 expedida por la Compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en lo concerniente a la etapa a amparar, la cual debe ser: EXPLOTACION y en cuanto al valor a asegurar lo correcto es por un valor de (\$13'899.938,00).

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES N° ICQ-08413**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14 de Agosto de 2013 hasta 13 de Agosto de 2014, por valor de (\$13.326,00) más los intereses que se generaren hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 23 de Junio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES N° ICQ-08413**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación:

- El Formato Básico Minero semestral 2017, en la HERRAMIENTA SI. MINERO.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000199.

INFORMAR que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 0585 del 09 de Septiembre de 2015, notificado por estado PARB No. 060 del 14 de Septiembre de 2015 en cuanto a la presentación de las siguientes obligaciones:

- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2010, por valor de quince mil ciento doce pesos m/cte (\$ 15.112,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, por valor de catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$14.688,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2010, por valor de trece mil ciento setenta y siete pesos m/cte (\$ 13.177,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, por valor de doce mil seiscientos trece pesos m/cte (\$12.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2011, por valor de nueve mil novecientos treinta y dos pesos m/cte (\$ 9.932,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2011 por valor de nueve mil ciento ochenta y nueve pesos m/cte (\$ 9.189,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por valor de siete mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte (\$ 7.471,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de cinco mil quinientos noventa pesos m/cte (\$5.590,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por valor de cuatro mil trescientos cinco pesos m/cte (\$ 4.305,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, por valor de dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 2.755,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, por valor de mil trescientos veinte pesos m/cte (\$ 1.320,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$ 4.644,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2013, por valor de tres mil ciento un peso m/cte (\$ 3.101,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, por valor de mil seiscientos trece pesos m/cte (\$ 1.613,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por valor de tres mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$ 3.294,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por valor de mil quinientos noventa y cinco pesos m/cte (\$ 1595,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2011, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.9 y 3.11, respectivamente, del Concepto Técnico PARB No. 342 del 21 de agosto de 2015. ✓ La presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$683.820,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ La presentación un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4391 del día 29 de noviembre de 2013, el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10935 del día 21 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15482 del día 22 de agosto de 2014. <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

Así mismo, se advierte que el titular **no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0281 del 14 de mayo de 2014**, notificado por estado No. 043 del 05 de Septiembre de 2014, en lo concerniente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2009 y a la aclaración del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009, teniendo en cuenta que el incumplimiento persiste la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR que la sociedad titular contrato de concesión No. **ICQ-08413**, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa, a través de auto PARB No. 0125 del 8 de Marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 019 del 14 de Marzo de 20147, para que diera cumplimiento de cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 362 de fecha 05 de Abril de 2016, en lo que respecta a lo siguiente:

- Publicar en cada uno de los ocho (8) frentes de explotación el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, mediante vallas o carteleras de un tamaño adecuado que permitan su fácil lectura por parte de los trabajadores de cada mina.
- Realizar mantenimiento a las vallas de señalización existentes en los frentes de explotación y locaciones de cada mina, además complementar dicho sistema de señalización en las minas que esta sea deficiente, en especial en las minas de los señores Josefina García y Alfonso Arguello Galvis
- Crear y diligenciar el libro de registro de producción diaria de los materiales explotados, en el que se debe visualizar de manera clara la producción de cada mina y el consolidado del título en general.
- Garantizar que en cada una de las minas se tenga botiquín de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores y recipientes para la recolección separada de los residuos sólidos que se generen. Este requerimiento se hace ya que aunque se observaron estos elementos en casi todos las minas, existen algunas que aún no lo implementan a cabalidad.

- Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, ya que aunque se verificó que dichos elementos se utilizan de manera adecuada, no existe evidencia de su entrega.
 - Realizar el mantenimiento de manera más periódica a las piscinas de sedimentación, dado que en la visita de inspección se hallaron varias piscinas colmatadas de lodos.
 - Implementar cabalmente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se halla en etapa de elaboración y conformación según lo verificado en la revisión de documentación de la mina.
 - Mejorar la configuración geométrica de los taludes en las unidades de explotación, de tal modo que se ajuste a los diseños planteados en el PTO aprobado, esto con el fin de disminuir la generación de procesos erosivos y mejorar la estabilidad de los bancos y no poner en riesgo la integridad física y vida de los operarios.
 - Realizar un levantamiento topográfico en los frentes de explotación de las minas Palmira y Bella Vista, operadas por los señores Josefina García y Carlos Álvarez Torres respectivamente, ya que estos se ubican cerca de los límites del polígono del título minero, siendo su objetivo redireccionar la explotación, evitando que la actividad se realice fuera del área concesionada; o en su defecto establecer nuevos frentes de explotación, para lo cual se debe hacer la respectiva modificación /Complemento a PTO.
 - Realizar la afiliación de manera inmediata de todo el personal que labore en las Ocho (8) minas a una empresa Administradora de Riesgos Profesionales "ARL" Nivel 5.
- Así mismo, en el prenombrado auto se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario de declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que el incumplimiento persiste la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar.

					<p>Teniendo en cuenta que en auto PARB No. 0362 del 05 de Abril de 2016, se ordenó SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todas las actividades mineras en el área del contrato de concesión ICQ-08413 (Arranque, Extracción, Beneficio, Cargue, Transporte, Etc), hasta tanto la asociación la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES, titular del contrato de concesión No. ICQ-08413, demuestre el cumplimiento a lo señalado en el auto No. 362 de fecha 05 de Abril de 2016, no podrán iniciar los trabajos de explotación.</p> <p>Respecto al oficio radicado No. 2049040031502 del 25 de mayo de 2014, mediante el cual la sociedad titular solicita que la autoridad minera le permita la utilización de maquinaria en el área del título minero, se le informa que la sociedad titular deberá presentar modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>Una vez revisado el sistema integral de información minera - SIMINERO - de la página web del Ministerio de Minas y Energía se evidenció la presentación del FBM- Primer Semestre de 2016 con radicado No. FBM201701244333 y FBM- Primer anual de 2016; se procederá a evaluar dichos; hasta tanto, el titular allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2016.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera el contrato de concesión No. ICQ-08413 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico Técnico PARB-0490 del 17 de Julio del 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJA-08141	INGEMINERA LTDA	04/08/2017	AUTO PARB No. 0670	<p>I. Informar a la sociedad titular INGEMINERA LTDA que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular INGEMINERA LTDA que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-516 del 24 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minera Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de Agosto de 2016.

- Formato Básico Minero Anual de 2014 con su respectivo plano de labores y Formato Básico Minero Semestral de 2015.
- Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores.
- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015.
- Soporte de pago por concepto de Inspección de Campo del Año 2013 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC7TE (\$24.793).
- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016.
- Corrección del FBM Semestral de 2016 en la plataforma SI.MINERO.
- El Formato Básico Minero anual 2016, en la plataforma SI.MINERO.

III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** la intención de renuncia al Contrato de Concesión **No. HJA-08141**, presentada a través de radicado No. 20179040018802 del 18 de Julio de 2017, el representante legal del Contrato de Concesión No. HJA-08141, sin perjuicio además de imponer

las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente.

Se PONE EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico **PARB-516** del 24 de Julio de 2017, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>783R</p>	<p>INGEMINERIA S.A.S.</p>	<p>04/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0671</p>	<p>I. Informar a la sociedad titular INGEMINERA SAS que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular INGEMINERA SAS que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-526 del 26 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago por valor de 34 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. • El soporte de pago de la visita de campo del año 2012 por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$859.559). • La presentación de un soporte por faltante de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 451.463) correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje, más los intereses que se generan desde el 6 de Enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago. • La renovación de la Póliza de Garantía Minera y Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 28 de Diciembre de 2016, más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago de visita de campo del año 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MC/TE (\$895.804), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago. • Los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2015 y del I trimestre del año 2016. • Los Formularios de Regalías del II, III trimestres del año 2016. • El Formulario de Regalías del II trimestre del año 2017. • Corrección del Formato Básico Minero anual 2013. • Corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016, presentado en la herramienta del SI. MINERO, teniendo en cuenta que no especifica el nombre de los minerales. Adicionalmente, no ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016.
-------------------------------------	-------------	---------------------------	-------------------	----------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar electrónicamente en la herramienta del SIMINERO, el Formato básico minero FBM anual de 2016. • El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017. <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No.783R, presentada a través de a través de 20179040018812 del 18 de julio de 2017, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p>A través de radicado No. 20169040034852 del 27 de Octubre de 2016, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 783R, allego recurso de reposición contra la resolución GSC ZN No. 000223 del 5 de Agosto de 2016. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto.</p> <p>Se PONE EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB No.0526 del 26 de Julio de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	04/08/2017	AUTO PARB No. 0672	<p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0105-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reglamento de higiene y seguridad industrial. ➤ Comité paritario o vigía. ➤ Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. implementado ➤ Plan y brigada de emergencia. ➤ Registro de accidentes. ➤ Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. ➤ Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio. ➤ Realice calibración al multidetector de gases y lleve libro con registros de medición diario.

					<p>INFORMAR que el titular de la licencia de explotación no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en informe PARB No. 058 del 24 de febrero de 2015, requeridas a través de auto PARB No. 0178 del 27 de Marzo de 2015, notificado por estado PARB No. 015 del 9 de Abril de 2015, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Implementar el uso de autorescatadores. ➤ Implemente todo lo relacionado Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST <p>Se acoge el INFORME TECNICO PARB-0169 de fecha 12 de Junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDANIEL OSORIO NIÑO Y OTROS	04/08/2017	AUTO PARB No. 0673	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los siguientes periodos: Cuarto (IV) Trimestre del año 2016, primero (I) del año 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual 2016.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores IDINAEL OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral 2017, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co.</p> <p>A folios 840 a 851, con escrito radicado No. 20175510076372, la señora MARTHA SOCHA PEÑALOZA allega copia auténtica del mandato especial otorgado por los señores IDINAEL OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, para que esta actúe como mandataria en todos los trámites relacionados con el título. Allega igualmente, copia de la escritura pública No. 0547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la sociedad confiere poder general amplio y suficiente a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, y a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156</p> <p>de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para representar a la sociedad MINERA VETAS en el trámite de las Licencias de explotación y/o contratos de concesión minera en los que la sociedad actúe como titular o mandataria.</p>

					<p>Se procede, a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder general otorgado mediante escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 por la sociedad MINERA VETAS, en calidad de MANDATARIA de conformidad con el MANDATO ESPECIAL otorgado por los señores IDINAELO OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031.</p> <p>En relación al radicado No. 20175510166072, de fecha 17 de Julio de 2017, mediante en el cual la apoderada de la sociedad titular presenta el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre del año 2017, se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a su evaluación posteriormente.</p> <p>En relación al radicado No. 20179040006312 de fecha 16 de marzo de 2017, los señores IDINAELO OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, allegan aviso de cesión de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y por radicado No. 20179040006522 de fecha 17 de marzo de 2017, allegan el contrato de cesión de derechos celebrado con la sociedad MINERA VETAS, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a los señores IDINAELO OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, en su calidad de titulares de la licencia de Explotación No.17031, del concepto técnico No. PARB No. 0337 del 07 de junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S	04/08/2017	AUTO PARB No. 0674	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral 2016 y el Formato Básico Minero - FBM anual 2016, junto con su respectivo plano.</p> <p>Requerir a la sociedad titular para allegue nuevo poder, toda vez que el poder especial que otorgó DARREN PATRICK BOWDEN al señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA carece de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que exige que en los poderes especiales los asuntos deberán estar</p>

determinados y claramente identificados y en el poder conferido no es claro el asunto para el cual se otorgó el mandato, así mismo carece de nota de presentación personal y de número de tarjeta Profesional.

Mediante escrito radicado No 20169040039012 del 05 de diciembre de 2016, la Dra MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO en calidad de Apoderada Judicial de la sociedad titular, SUSTITUYE el poder que le ha sido otorgado con todas las funciones y limitaciones conferidas a la Dra MARCELA ESTRADA DURAN identificada con la CC. No 52.387.998 de Usaquen, T. P. No 123896 del C. S de la Judicatura, por tanto se procede a Reconocer Personería jurídica a la Abogada sustituta para que actúe dentro de título minero No. 0108-68 en los términos conferidos.

Se entiende cumplido los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 0062 de fecha 22 de junio de 2016, toda vez que en visita de fiscalización el 07 de junio de 2017, se verificó el cumplimiento a dichos requerimientos.

Dejar sin efecto el requerimiento realizado a través de auto PARB No. 0979 de fecha 19 de noviembre de 2015, bajo apremio de multa y bajo cancelación, respecto a la presentación del Formato Básico Semestral 2015 y anual 2014 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2014 y Segundo (II) trimestre del año 2015,

toda vez que ya habían sido presentados y aprobados por auto PARB No. 0641 de fecha 22 de septiembre de 2015.

En relación al radicado No. 20175510155622, de fecha 07 de Julio de 2017, mediante en el cual la apoderada de la sociedad titular presenta el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I) y Segundo (II) del año 2017, es de informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a su evaluación posteriormente.

Es de informar que posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto a la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y de la solicitud de Integración de Operaciones de los contratos de concesión Nos. 0095-68, FCC-814, HDB-08001X, HDB-08003X y Licencia de Explotación Nos. 037-68, 090-68, 099-68, 100-68, 0106-68, 108-68, 111-68, 0144-68, 14031 y 14947.

En consecuencia, se pone en conocimiento a sociedad SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de explotación del Concepto Técnico **PARB No. 0374** del 20 de junio de 2017 y del informe de visita de fiscalización PARB No. 0167 de fecha 12 de junio 2017.

<p>CONTRATO DDE CONCESION</p>	<p>IHV-09171</p>	<p>CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA</p>	<p>04/08/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0675</p>	<p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. IHV-09171, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimento No. 51-43-101000771 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$19.800.628) M/CTE, con vigente hasta el 14 de diciembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral 2016.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IHV-09171, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2016, Primero (I) y Segundo (II) trimestre de año 2017, con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Los pagos³ efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IHV-09171, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores del año 2016 de conformidad a lo establecido por la Resolución No. 40600 del 27 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados
--	-------------------------	---	--------------------------	--	--

					<p>a la minería". Plano que debía ser presentado junto con el Formato Básico Minero Anual 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero -FBM semestral 2017, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminerio.minminas.gov.co <p>Como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARB No. 0414 del 07 de junio de 2017 notificado por Estado No. 13 del Junio de 2017 (folios 587-589), la Vicepresidencia de Seguimiento, y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar de conformidad como lo establece el artículo 287⁴ de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, expidió el 07 de Febrero de 2017, la Póliza de seguro de cumplimiento No. 51-43-101000771, con una vigente hasta el 14 de diciembre de 2017.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IHV-09171, del Concepto Técnico No. PARB – 367 del 16 de Junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0261-68	OMAR LOZADA FLOREZ	04/08/2017	AUTO PARB No. 0676	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0261-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones según Acta de Fiscalización Integral de la Inspección al área del título realizada el 26 de mayo de 2017 y de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0206 del 22 de junio de 2017, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo, toda vez que se encuentra cerca al paso de particulares por el área. Realizar las labores para el desagüe de las aguas superficiales (cunetas perimetrales y zanjas de coronación), y de esta forma direccionar las aguas lluvias y así evitar deslizamientos o movimientos de tierra en el frente inactivo. Instalar señalización en el frente de explotación inactivo tanto preventiva e informativa, por cuanto el frente no se encuentra debidamente aislado y se encuentra cerca de la malla vial por donde circula personal particular. <p>SEGUNDO.- INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0261-68, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0206 del 22 de junio de 2017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS "COLORO SOM LTDA."	04/08/2017	AUTO PARB No. 0677	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS "COLORO SOM LTDA", en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0074-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano actualizado de labores.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS "COLORO SOM LTDA", en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0074-68, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0232 del 18 de julio de 2017.</p>

					<p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS".	04/08/2017	AUTO PARB No. 0678	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de conformidad con la visita realizada el día 5 de junio de 2017 y el Informe Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0172 del 12 de junio de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciar con la implementación del SG-SST ya elaborado y su debida socialización a los trabajadores de la mina. • Realizar una explotación técnica sobre el frente de explotación actual localizado en el sector 3 en las coordenadas: N 1.265.370; E 1.110.156 dando cumplimiento al PTO aprobado • Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 5040 m3/año. • Dar cumplimiento al artículo 249 del Decreto 2222 de 1993 en relación a efectuar mediciones de ruidos y vibraciones para el equipo de arranque o retroexcavadora, igualmente a los artículos 6, 9, 17 del mencionado Decreto. • Presentar evidencias de lo siguiente: entrega de todos los elementos de protección personal, implementación de socorredores mineros debidamente capacitados, certificados y actualizados, implementación de soportes de control para el ingreso y salida del personal de la mina. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de</p>

					<p>los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 31 de mayo de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005770.</p> <p>CUARTO.- REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta con el fin de informarle sobre la existencia de hechos de minería ilegal dentro del título minero No. IEO-09281 y proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que según Resolución No. GSC-ZN -000260 del 5 de agosto de 2016 y Resolución No. GSC-ZN-000261 del 5 de agosto de 2016, por medio de las cuales la Agencia Nacional de Minería concedió amparo administrativo por perturbación dentro del área del título minero No. IEO-09281, y entre otros aspectos se comisionó al señor Alcalde para que proceda con el decomiso de los materiales extraídos en forma ilegal, igualmente adjuntar copia Acta de Inspección para minería ilegal de materiales dentro del área del título minero.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0172 del 12 de junio de 2017.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”	04/08/2017	AUTO PARB No. 0679	<p>PRIMERO.- RECORDAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que el plano de labores en físico debe permanecer en el área del título minero, el cual debe ser actualizado cada seis (6) meses.</p> <p>SEGUNDO.- CONMINAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p>

					<p>TERCERO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARB No. 0475 del 13 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 051 del 21 de agosto de 2015, en relación con la presentación de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. • Que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0223 del 11 de julio de 2017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA - ACME	09/08/2017	AUTO PARB No. 0696	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA “ACME”, titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación allegue los siguientes documentos y si corresponde anexar el registro fotográfico, de conformidad con las recomendaciones relacionadas en el numeral octavo del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0140 del 30 de mayo de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento interno de trabajo. • Reglamento de higiene y seguridad industrial. • Comité paritario o vigía. • Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Plan y brigada de emergencia. • Registro de accidentes. • Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. • Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio. <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA “ACME”, titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-</i></p>

					<p><i>ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 21 de febrero de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005925 .</i></p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0140 del 30 de mayo de 2017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	09/08/2017	AUTO PARB No. 0697	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad del titular del contrato de concesión No. CF7-131, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del AUTO PARB No. 0184 del 02 de abril de 2014, notificado por Estado No. 002 del 12/01/2016, en relación con la presentación del PTO y la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>SEGUNDO.- CONMINAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad del titular del contrato de concesión No. HF7-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente el programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0222 del 10 de julio de 2017.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLN-112A	ROSALBA GUTIERREZ Y OTROS	09/08/2017	AUTO PARB No. 0698	<p>ACLARAR el Aviso No. AV-PRB-25, publicado el día 30 de Junio de 2017</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de Agosto de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza